



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1253/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002333, Ent. N° 1778/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada ante la Intendencia de Florida relacionadas con la Licitación Pública N° 001/2020 para el Diseño y construcción de 13 viviendas para el realojo de terreno propiedad de la Intendencia en la ciudad de Florida, mediante el Sistema contrato de Obra "Llave en mano";

RESULTANDO: 1) que el Intendente, mediante Resolución N° 16568/2020, de fecha 16/06/2020, resolvió disponer el llamado a Licitación Pública Nacional para la realización de 13 viviendas para el realojo de familias en terreno propiedad de esta Intendencia en la ciudad de Florida, aprobando el Pliego Particular de Condiciones que regirá el llamado;

2) que se realizaron las publicaciones legales en la página Web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (23/06/2020) y en el Diario Oficial (17/07/2020), así como en la página web de la Comuna. Asimismo se cursaron invitaciones a varias firmas;

3) que luego de varias consultas y aclaraciones debidamente publicitadas, al acto de Apertura de fecha 10/08/2020 se presentaron las siguientes 10 firmas: BASIERY SOCIEDAD ANÓNIMA, COINLAR SOCIEDAD ANÓNIMA, DORILER SOCIEDAD ANÓNIMA, EMPRESA CONSTRUCTORA RAUL CLERC S.A., FABRA SOCIEDAD ANÓNIMA, FILIPIAK INGENIERÍA S.R.L., LUGO SUAREZ CARLOS ALEXANDER, PILARSYL S.A., SCHMIDT PREMOLDEADOS S.A. y UNIÓN ELÉCTRICA S.A.;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que en fecha 11/08/2020 la Dirección de Abastecimientos solicitó se designe una persona idónea para evaluar las 10 ofertas presentadas desde el punto de vista técnico;

5) que la Dirección de Arquitectura en fecha 15/09/2020 se expidió al respecto:

5.1) en base a los criterios de evaluación definidos en el Pliego de Condiciones, procediendo al proceso de puntuación según Tabla Comparativa adjunta, determinó que la Empresa FILIPIAK en su propuesta N°2 obtiene mayor puntuación, por lo que, a su criterio, es la propuesta más conveniente,

5.2) realizó aclaraciones en la Tabla comparativa respecto de los factores Área Habitable y Plazo de Obra adjunta, sosteniendo que:

- Las propuestas de los oferentes COINLAR Y PILARSYL no figuran en el cuadro comparativo por haber sido desestimadas, en ambos casos por razones técnico- proyectuales y normativos.
- En el primer caso (COINLAR) la oferta propone una modificación de las dimensiones de los padrones (Propuesta de 13 viviendas), generando 5 padrones con 5,60 metros de frente. Dichas dimensiones no cumplen con el marco normativo vigente (según Plan Local 7,00 m frente mínimo en Planes Sociales) por lo que se desestima la propuesta.
- La Empresa PILARSYL S.A. en su propuesta técnica de Anteproyecto no cumple con lo establecido en el Capítulo 1, Sección B, Punto 9.4b. "Muros divisorios entre unidades o medianeros" que señala que "Los muros medianeros deberán ser de 30 cm. de cerámica maciza". En la solución propuesta por PILARSYL S.A. figuran cerramientos conformados por mampuestos cerámicos hueco, no cumpliendo con el requisito técnico exigido;

5.4) que en el artículo 15.2.2 del Pliego "Determinación del Puntaje B", se incluye como factores de evaluación entre otros, Resolución



TRIBUNAL DE CUENTAS

Constructiva mínimo 40 puntos/ máximo 60 puntos, indicando que si no hay observaciones técnicas son 60 puntos, si son de menor entidad subsanables 40 puntos y si son de mayor entidad no subsanables se desestima la oferta. Sin embargo, en el cuadro comparativo elaborado al evaluar las ofertas se adjudicaron puntajes de 40, 50, 55 y 58, sin explicación;

6) que la CADEA (Comisión Asesora de Adjudicaciones) en el mismo sentido y según el informe técnico precedente, determina por informe de fecha 18/09/2020, que la empresa que tiene mejor puntaje es FILIPIAK INGENIERÍA S.R.L.- Propuesta N° 2 Isopanel por un monto de \$ 18.427.829 IVA y todo otro tributo exigido por la legislación vigente incluidos, más un monto de mano de obra imponible máximo de hasta \$ 3.172.003;

7) que en fecha 21/09/2020 en cumplimiento del artículo 67 del TOCAF previa adjudicación, se pone de manifiesto el expediente por un término de 5 días hábiles desde su notificación;

8) que habiéndose evacuado la vista por parte de las empresas: DORILER S.A., PILARSYL S.A., UNIÓN ELÉCTRICA Y COINLAR, en fecha 25/11/2020 se expidió la Asesoría Jurídica respecto de las consideraciones expresadas, refiriendo a que algunas observaciones realizadas por los oferentes, podrían merecer ser consideradas y sugiere que las actuaciones sean analizadas por el equipo técnico y en particular, teniendo en cuenta el cumplimiento estricto de todas las condiciones requeridas en el pliego de condiciones teniéndose en cuenta particularmente lo dispuesto en el artículo 15;

9) que la Dirección de Arquitectura en fecha 09/12/2020 informó que analizadas las observaciones realizadas por las empresas comparecientes, el equipo entendió que efectivamente algunas de las mismas eran de recibo por lo que se sugirió dejar sin efectos la pre-adjudicación a la Empresa Filiapiak retomándose el procedimiento licitatorio para



TRIBUNAL DE CUENTAS

un nuevo análisis de la CADEA para un estricto cumplimiento del Pliego de Condiciones Particulares;

10) que en nuevo informe jurídico de fecha 11/12/2020 se dictaminó que efectivamente se han producido errores en la valoración de las ofertas, por lo que se sugirió se retome el procedimiento licitatorio al momento de la intervención de la CADEA, realizándose un nuevo análisis exhaustivo de las ofertas en apego al Pliego, notificándose a las partes de las actuaciones que anteceden y del presente informe;

11) que en fecha 20/01/2021 la CADEA solicita al Director General de Obras que se designe una persona idónea para evaluar las propuestas presentadas en este llamado desde el punto de vista técnico, a fin de verificar si las mismas cumplen con lo dispuesto en el pliego de condiciones;

12) que la Dirección de Arquitectura en fecha 26/01/2021 se expidió conforme a lo solicitado y especialmente en base a lo establecido en el Punto 15.1 Punto b) del Pliego "Estudio de las ofertas" a modo de asegurar el fiel cumplimiento de los aspectos técnicos-administrativos requeridos, destacando que la Administración no procederá a la evaluación y calificación de las ofertas desestimadas, en función de los aspectos indicados como "insubsanables". Se determinó la desestimación de las siguientes propuestas y las causas que pasan a detallarse:

12.1) COINLAR: la oferta propone una modificación de las dimensiones de los padrones (Propuesta de 13 viviendas), generando 5 padrones con 5,60 metros de frente. Dichas dimensiones no cumplen con el marco normativo vigente (según Plan Local 7,00 m frente mínimo en Planes Sociales). Asimismo se expone que la Administración no realizará ninguna excepción que implique el incumplimiento de la norma y que tampoco se hará lugar al ajuste de número de viviendas, que implica la modificación de la propuesta de dicho oferente.



TRIBUNAL DE CUENTAS

12.2) PILARSYL S.A.: su propuesta técnica de Anteproyecto no cumple con lo establecido en el Capítulo 1, Sección B, Punto 9.4 b. "Muros divisorios entre unidades o medianeros" que señala que "Los muros medianeros deberán ser de 30 cm. de cerámica maciza". En la solución propuesta por PILARSYL S.A. figuran cerramientos conformados por mampuestos cerámicos hueco, no cumpliendo con el requisito técnico exigido;

12.3) DORILER: las propuestas técnicas de este oferente no cumplen con lo indicado en el punto 9.5 A. "Revoques impermeables de muros exteriores" del Capítulo I "DE la Vivienda" Punto B "Aspectos constructivos de la Vivienda", donde se establece que "Los muros exteriores se impermeabilizarán con mortero de arena y portland con hidrófugo o la barrera que indique el sistema constructivo aplicado que asegure la correcta aislación húmedica..." Según el leal saber y entender del equipo técnico actuante, la solución de impermeabilización aportada resulta no satisfactoria en cuanto a su eficiencia y durabilidad.

12.4) SCHMIDT: su propuesta no cumple con lo establecido en la Sección V "Proyecto Técnico Arquitectónico, Recaudos mínimos a presentar con la propuesta" del Pliego de Condiciones Particulares, no presentando las Planillas de cálculo de Iluminación y Ventilación, así como omitiendo Memorias específicas de instalaciones (eléctrica, sanitaria).

12.5) FILIPIAK: su propuesta tampoco da cumplimiento a lo establecido en la Sección V "Proyecto Técnico Arquitectónico, Recaudos mínimos a presentar con la propuesta" del P.C.P. presentando inicialmente incompleta la documentación con la Planilla de Cálculos de m² construidos y habitables (ANEXO IV), y prestando valores diferentes a los ofertados una vez solicitada la misma. Cabe mencionar que dicha variación supone una modificación inadmisibles de las condiciones originales de la oferta;

13) que la Dirección de Arquitectura en fecha 09/02/2021 analizó las restantes ofertas: Basirey S.A., Fabra, Unión Eléctrica,



TRIBUNAL DE CUENTAS

Raúl Clerc y Carlos Lugo (Propuestas 1, 2, 3) y procedió al proceso de puntuación evaluando que la Empresa UNIÓN ELÉCTRICA obtiene la mayor puntuación por lo que, a su criterio, se presenta como la propuesta más conveniente, recomendándose su contratación, adjuntando tabla comparativa en la que se dio cumplimiento al artículo 15.2.2 del Pliego "Determinación del Puntaje B", ya que al evaluar las ofertas se adjudicaron puntajes de 60 y 40 puntos;

14) que en fecha 22/02/2021 la CADEA compartió el informe que antecede sugiriendo al Intendente adjudicar el objeto de la presente Licitación a la Empresa UNIÓN ELÉCTRICA por un monto de \$ 26.913.658, IVA y Leyes Sociales incluidos;

15) que se otorgó vista conforme al artículo 67 del TOCAF, por un plazo de 5 días hábiles desde el 24/02/2021 al 03/03/2021 a las Empresas oferentes y durante ese término las Empresas RAUL CLERC S.A., DORILER S.A., FILIPIAK INGENIERÍA S.R.L., PILARSYL S.A. procedieron a evacuar la misma y en fecha 05/03/2021 se remitió al equipo técnico las observaciones para que analice y proceda en consecuencia;

16) que, respecto de las observaciones planteadas por las Empresas referidas, en fecha 12/04/2021 la Dirección de Arquitectura se expidió ratificando la desestimación de las propuestas;

17) que la CADEA en fecha 29/04/2021 informó que luego de presentados los escritos de las empresas recurrentes, se analizaron los presentes:

17.1) la Empresa DORILER solicitó la revisión del Informe de la CADEA del 22/02/2021 "por evidenciarse errores en los informes del equipo técnico del 26/01/2021 y 09/02/2021", entendiendo que no existe error insubsanable que permita desestimar su oferta resumiendo que la apreciación del equipo técnico en relación a la solución de impermeabilización no es



TRIBUNAL DE CUENTAS

correcta. Y la CADEA se expidió manteniendo lo ya informado con fecha 22/02/2021 compartiendo las apreciaciones de los informes técnicos.

17.2) la Empresa FILIPIAK solicitó reconsideración afirmando básicamente que su oferta no contiene puntos insubsanables.

17.3) la Empresa PILARSYL S.A. compareció solicitando se revea el criterio por el cual "se descartó su oferta" entendiendo que se padeció error al hacerlo.

17.4) En ambas peticiones estas Empresas: FILIPIAK y PILARSYL S.A. reiteran argumentos que ya fueron evacuados en informes anteriores, por ende se mantuvo que los requisitos que se omitieron fueron considerados insubsanables y se tratan de aspectos puramente técnicos.

17.5) En definitiva, esta Comisión mantuvo el dictamen de fecha 22/02/2021 por el que se sugirió adjudicar el objeto de la presente Licitación a UNIÓN ELÉCTRICA S.A. en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

17.6) En la Resolución de adjudicación deberá disponerse no hacer lugar a las observaciones o impugnaciones de las Empresas DORILER, PILARSYL Y FILIPIAK, resultando en definitiva desestimadas sus ofertas.

17.7) Sin perjuicio de lo señalado, corresponde que los escritos presentados al amparo del artículo 67 del TOCAF se les de trámite de petición administrativa, por lo que previo a la adjudicación, corresponde se dé vista a las empresas comparecientes;

18) que vencido el plazo para la evacuación de la vista (06/05/2021 al 12/05/2021) se presentó la observación por parte de la Empresa DORILER S.A. y en fecha 14/05/2021 la Administración se expidió concluyendo que ninguno de los argumentos permiten variar el criterio sostenido en informe de fecha 29/04/2021, manteniéndose en definitiva el dictamen del 22/02/2021



TRIBUNAL DE CUENTAS

por el que se sugirió adjudicar el objeto del presente llamado a la empresa UNIÓN ELÉCTRICA S.A.;

19) que por Resolución N° 1120/2021 de fecha 14/05/2021 el Intendente de Florida resolvió:

19.1) No hacer lugar a las observaciones o impugnaciones de las Empresas Doriler S.A., Pilarsyl S.A. y Filiipiak Ingeniería S.R.L., resultando desestimadas sus ofertas.

19.2) Adjudicar a la Empresa Unión Eléctrica S.A. el objeto de la Licitación de referencia, por un monto equivalente a \$ 26.913.658 y Leyes Sociales incluidas, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Pliego Particular de Condiciones que rigió el llamado y ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas de la República;

20) que, por informe remitido al Contador Delegado, la División Control Presupuestal de fecha 19/05/2021 sostuvo que el gasto debería afectarse al programa N° 24000011 del objeto N° 389000 el cual no cuenta con disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento se ajustó a lo establecido por los artículos 33 y siguientes del TOCAF;

2) que, no obstante, no pueden comprometerse gastos sin que exista crédito presupuestal disponible, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 15 del T.O.C.A.F.;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Devolver las actuaciones.

ar

Cra. Lic. Olga Santofoli Toubnor
Secretaría General